

mite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15979 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se autoriza la instalación de un establecimiento de piscicultura marina en el Distrito Marítimo de Sanlúcar de Barrameda, a favor de don Fernando Méndez Pérez.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Fernando Méndez Pérez, en el cual solicita la oportuna concesión administrativa para instalar en la zona marítimo-terrestre del Guadalquivir, junto al canal de Enríquez, próximo al fondeadero de Bonanza, en terrenos adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla, en el distrito marítimo de Sanlúcar de Barrameda, un establecimiento de piscicultura marina de las especies de «angulas», «múgiles», «doradas», «robalos», «bailas» y «lenguados», al amparo de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974), con superficie igual a 20.500 metros cuadrados, y con arreglo al proyecto y planos que corren unidos al expediente número 8.863 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado hasta un período total de noventa y nueve años.

Segunda.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden ministerial al interesado y deberán quedar finalizadas y puesto en explotación el establecimiento en el plazo de dos años.

Tercera.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos piscícolas, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Asimismo queda obligado a franquear la entrada en el establecimiento a los inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima y a los de la Dirección General de Sanidad.

Quinta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 45 de las aprobadas por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

CONDICIONES ESPECIALES

Primera E.—Esta concesión se otorga en precario, pudiendo el Ministerio de Obras Públicas rescatar los terrenos de su emplazamiento en el momento que le sean necesarios para sus obras o mejoras de la ría del Guadalquivir, en las condiciones fijadas por el referido Ministerio y aceptadas por el interesado, obrantes en el expediente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

15980

ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se autoriza la instalación de un establecimiento de semicultivo de «Doradas y lenguados» en terrenos de dominio público, a petición de don José María Jiménez Derqui, en el Distrito Marítimo del Puerto de Santa María (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Vista la petición de don José María Jiménez Derqui, para instalar un establecimiento de semicultivo de «Doradas y lenguados», en terrenos de dominio público, en zona marítimo-terrestre, en el Caño de la Cortadura, término municipal de Puerto Real, del Distrito Marítimo del Puerto de Santa María (Cádiz).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables por un plazo de igual duración, hasta un máximo de noventa y nueve años. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, con una superficie de 33.810 metros cuadrados, correspondientes a las zonas A, B y C, que corre unido al expediente número 9577 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Segunda.—La concesión se otorga en precario, sin que pueda dar lugar a indemnización las posibles modificaciones de la industria, exigidas por las actuaciones del Instituto Nacional de Urbanismo.

Tercera.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden ministerial al interesado y deberán quedar finalizadas y puestas en explotación en el plazo de dos años.

Cuarta.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos piscícolas, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Quinta.—Asimismo queda obligado a franquear la entrada en el establecimiento a los inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima y a los de la Dirección General de Sanidad.

Sexta.—El titular de la concesión viene obligado al cumplimiento de esta Orden ministerial y de las normas aprobadas por Orden ministerial de Comercio de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974) y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

15981

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se convocan exámenes para habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Lérida.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Lérida,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones.

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad.

c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes, deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Francés, Inglés o Alemán, pudiendo alegarse otros como mérito.